



RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Estirpe Negra, SA, para la instalación fotovoltaica de autoconsumo "Estirpe Negra", ubicada en los términos municipales de Fregenal de la Sierra y de Bodonal de la Sierra (Badajoz). Expte.: GE-M-I/07/19. (2019062867)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Estirpe Negra, SA, con CIFA06396915 y con domicilio social en ctra. Extremadura 201 km 45,5, 06340 Fregenal de la Sierra (Badajoz), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 7 de marzo de 2019, D. Antonio Cordero Boraita, en nombre y representación de la sociedad Estirpe Negra, SA, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Estirpe Negra" ubicada en los términos municipales de Fregenal de la Sierra y de Bodonal de la Sierra (Badajoz), acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 25 de septiembre de 2019, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 14 de noviembre de 2019, D. Antonio Cordero Boraita, en nombre y representación de la sociedad Estirpe Negra, SA, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma



de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a la sociedad Estirpe Negra, SA, con CIF A06396915, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo de 985,5 kWp de potencia instalada y 780 kW de potencia nominal, compuesta por 2.700 módulos fotovoltaicos de 365 Wp cada



uno, montados sobre una estructura de acero galvanizado con seguimiento a un eje y 13 inversores de 60 kW cada uno.

La instalación se compone de un campo solar formado por:

- 6 inversores con 11 strings de 18 módulos por string
- 7 inversores con 12 strings de 18 módulos por strings
- un centro de transformación 400/20.000 V de 1.250 kVAs compuesto por una celda de línea y una celda de protección automática.

Línea subterránea enterrada entre el centro de transformación y la instalación de media tensión existente en la instalación de fabricación formada por tres conductores del tipo RHZ1-OL 18/30 kV de 300 mm² de sección en aluminio de 174 m.

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 2, parcelas 2 y 93 del término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz) y polígono 40, parcelas 60 y 70 del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Referencia catastral: 06021A002000020000YW, 06021A002000930000YE, 06050A040000600000JH y 06050A040000700000JP.

- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica de autoconsumo.
- Presupuesto: 494.997,15 €.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de



competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 16 de noviembre de 2019.

El Director General de
Industria, Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

